

Primero.—El alumno que desee obtener el grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura, para lo cual habrá de tener aprobada la totalidad de las asignaturas del período de licenciatura, tendrá que hacerlo mediante el sistema de tesina.

Segundo.—Los alumnos que acrediten tener aprobadas la totalidad de las asignaturas que figuran en el plan de estudios de la carrera deberán inscribir, con seis meses de antelación, al menos, en la Secretaría de la Facultad, el título de trabajo, así como la autorización del Director del mismo, que firmará en la instancia el oportuno conforme.

Tercero.—Podrán ser directores de tesina los Profesores agregados y Profesores adjuntos numerarios de la Facultad. Con carácter excepcional, la Junta podrá autorizar la dirección de tesinas a Profesores no numerarios con el grado de Doctor.

Cuarto.—De cada tesina su autor entregará en la Secretaría de la Facultad tres ejemplares que se distribuirán de la siguiente forma: Uno para la Biblioteca de la Facultad, uno para el Departamento que presenta el trabajo y un tercero para el Director de la tesina. La entrega de trabajos se hará en tres períodos anuales: El primero concluirá el uno de junio, el segundo el veinte de septiembre y el tercero el siete de enero. Estos tres períodos anuales se corresponden, respectivamente, a las tres fechas del año en que se podrán hacer lecturas de tesinas: julio, septiembre y febrero. En todo caso, entre la presentación de ejemplares y la lectura habrá, al menos, un plazo de diez días.

Quinto.—El Tribunal estará integrado por cinco miembros, de los cuales el Presidente será necesariamente Catedrático o Profesor agregado. El resto de los miembros podrán ser Profesores no numerarios con el grado de Doctor. El Director de la tesina formará siempre parte del Tribunal.

Sexto.—Los autores de las tesinas habrán de exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas, si las hubiere. Los miembros del Tribunal podrán hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes sobre las tesinas presentadas a examen, a las que el graduado podrá contestar.

Séptimo.—En el acta de grado de licenciado figurarán dos calificaciones, la primera de las cuales corresponderá a la nota media de las calificaciones obtenidas por el alumno en el primero y segundo ciclos de la carrera. La segunda será la calificación final otorgada por el Tribunal en el ejercicio del grado de licenciado.

Octavo.—Esta Facultad concederá cada curso académico dos premios extraordinarios, uno correspondiente a la Sección de Filología y otro a la de Geografía e Historia, entre todos los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad.

El Tribunal, para la concesión de premios extraordinarios, que será distinto para cada una de las Secciones, estará integrado por tres Profesores de las respectivas Secciones, designados por sorteo, de los cuales dos, al menos, tendrán que tener la condición de numerario y el otro podrá ser Profesor no numerario con el grado de Doctor. En todo caso, el Presidente de este Tribunal tendrá que ser Catedrático o Profesor agregado.

Noveno.—Si en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura existiera algún Catedrático contratado o nombrado de modo excepcional y directo por el Ministerio de Educación y Ciencia al amparo del artículo 116, 3.º, de la Ley General de Educación, podrán dirigir tesinas y tesis, así como formar parte de los Tribunales para la obtención del grado de licenciatura.

Décimo.—En todo lo no previsto por la normativa anteriormente expuesta, se estará a las resoluciones complementarias y aclaratorias que dicte en su día la Dirección General de Universidades.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**12812** *ORDEN de 12 de abril de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de Ciencias históricas de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cambio de denominación del Departamento de Ciencias históricas de la Educación por el de «Educación comparada e Historia de la Educación», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), por el que se autoriza la reestructuración de las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el cambio de denominación del Departamento de Ciencias históricas de la Educación por el de Educación comparada e Historia de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**12813** *ORDEN de 12 de abril de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de «Ciencias teóricas de la Educación» en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cambio de denominación del Departamento de Ciencias teóricas de la Educación por la de «Pedagogía sistemática», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto) por el que se autoriza la reestructuración de las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar el cambio de denominación del Departamento de Ciencias teóricas de la Educación por la de «Pedagogía sistemática» en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia.

2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12814** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5. Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes por considerar no existe objeción alguna por parte del Ayuntamiento de Valencia de las Torres, en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada, puesto que por parte del mismo no se ha contestado al informe correspondiente dentro de los plazos concedidos para ello en el artículo 11 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

*Estación transformadora*

Emplazamiento: Final de la calle Calvo Sotelo, Valencia de las Torres.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 15.000-20.000  $\pm$  5 por 100/230-133.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía en baja tensión a Valencia de las Torres.